

Comités de Trabajo de la Junta Local de Desarrollo Laboral:

Artículo 1: Designación de Comités: El Presidente(a) designará los Presidentes(as) y a los miembros que formarán parte de los Comités que sea necesario crear para la evaluación de algún asunto ante la consideración de la Junta Local de Desarrollo Laboral.

Artículo 2: Comités Permanentes de Trabajo: La Junta Local tendrá los siguientes comités:

1. Comité Operacional del Centro del Sistema de Gestión Única: Este comité deberá proveer información y asistir con los asuntos operacionales y otros relacionados el sistema de prestación de servicios de gestión única, que puede incluir como miembros representantes de los socios de los centros de gestión única.

2. Comité de Jóvenes: Este comité deberá proveer información y asistir con la planificación y asuntos operacionales relacionados a la provisión de servicios a Jóvenes, lo que debe incluir organizaciones de base comunitaria con probada experiencia de servicio a jóvenes elegibles exitosamente.

3. Comité para Personas con Impedimentos: Este comité deberá proveer información y asistir con asuntos operacionales y otros relacionados con la provisión de servicios a personas con impedimentos, incluyendo lo relativo a la prohibición de discrimen y provisiones bajo la "American with Disabilities Act" (ADA) en cuanto a la accesibilidad programática y física de los servicios, programas y actividades del sistema de gestión única así como el adiestramiento adecuado del personal en proveer apoyo o acomodo y en la búsqueda de oportunidades de empleo a las personas con impedimentos.

4. Otros Comités Permanentes: La Junta Local tendrá además los siguientes comités, sujeto a las necesidades y prioridades establecidas con la Junta de Alcaldes:

1. Comité Planificación, Evaluación y Presupuesto:

A. Recomendar la política pública, prioridades de servicio y las ocupaciones en demanda en el área local que enmarcan el desarrollo del Plan Anual.

B. Evaluar el plan y someter recomendaciones para la aprobación final por el Presidente de la Junta Local y el Presidente de la Junta de Alcaldes. En unión al personal del Área Local de Desarrollo Laboral acordarán y negociarán las medidas de ejecución con el Gobernador(a). Asistirán al Gobernador(a) en el desarrollo de estadísticas de empleo.

C. Desarrollar un presupuesto que permita realizar las funciones de la Junta.

D. Ningún Proveedor de Servicio podrá pertenecer a este Comité.

2. Comité Certificación a Proveedores de Servicio:

A. Evaluar y recomendar las propuestas sometidas por los Proveedores de Servicios para desarrollar programas, actividades bajo el Título I de WIOA, Programa de Adultos y Trabajadores Desplazados.

B. Evaluará y recomendará los proveedores de servicios para actividades de adiestramiento para adultos y desplazados y servicios intensivos

C. Evaluará y recomendará Proveedores de Servicios para actividades de jóvenes basado a las recomendaciones del Consejo de Jóvenes.

D. Evaluará la ejecución anual de los Proveedores de Servicio como parte del proceso de certificación.

E. Ningún Proveedor de Servicios podrá pertenecer a este Comité.

3. Comité de Enlace con Negocios:

A. Desarrollará enlaces con los Patronos del área local.

B. Promoverá la participación de patronos del sector privado

C. Garantizará la participación del sector privado asistiendo, promulgando y como intermediario.

D. Promoverá la participación de otras entidades en el Área Local en las actividades de la Junta Local.

E. Planificará actividades de promoción y/o divulgación a llevarse a cabo por la Junta Local solamente y/o en coordinación con el Área Local de Desarrollo Laboral.

F. El Presidente(a) de la Junta Local de Desarrollo Laboral en coordinación con el Director(a) Ejecutivo(a) prepararán el Plan de Promoción.

4. Comité de Monitoria:

A. Preparará un Plan de Monitoria Anual.

B. Conducirá el seguimiento y evaluación("oversight")con respecto a los programas de Jóvenes autorizados bajo la Sección 129 de WIOA y adiestramientos autorizados bajo la Sección 134 de WIOA, así como del Centro de Gestión Única.

C. Coordinar en unión con el Área Local de Desarrollo Laboral, la contratación de la compañía de auditores externos que realizará las Auditorías Simples anuales.

5. Comité Ejecutivo:

A. El comité estará compuesto por el/la Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), los Presidentes de los Comités de Trabajo Permanentes y del Director(a) Ejecutivo(a) del Área Local.

B. Será la Junta de Directores de la Junta Local y su función primordial será la administración interna de la Junta Local y el establecer la política pública de la Junta Local de Desarrollo Laboral.

C. Evaluará y recomendará normas y medidas para reglamentar el funcionamiento Interno de la Junta Estatal, el descargo eficiente de sus deberes y otros asuntos relacionados 19

D. En caso de que la Junta Local en pleno no pueda reunirse, el Presidente puede convocar este Comité para considerar los asuntos más apremiantes ante la Junta Local y que no requieran convocar la Junta en pleno, según lo que establece Reglamento.

E. Dará seguimiento a todas las encomiendas de los Comités de Trabajo Permanentes y Especiales.

F. Evaluará los informes sometidos por el Director(a) Ejecutivo(a) del Área Local. G. Redactará Memoriales Administrativos dirigidos a impartir directrices para cumplir con la política dirigida a desarrollar la Fuerza Laboral.

Artículo 3. Comités Especiales (AdHoc): El/la Presidente(a) podrá nombrar uno o más Comités Especiales, según lo considere necesario para cumplir con actividades específicas relacionadas con las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral, que puedan surgir en el descargo de sus responsabilidad. Éstos se establecerán por un periodo determinado de tiempo, con fecha fija, dependiendo de la complejidad de la encomienda.